

# SENADO CONSERVADOR

SESION 6.<sup>a</sup>, EN 16 DE ENERO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE EYZAGUIRRE

**SUMARIO.**—Cuenta.—Juramento i fianzas de los directores de la caja de descuentos.—Reglamento provisorio de esta caja.—Renuncia i castigo de don Silvestre Lazo.—Nombramiento de cónsules.—Demanda de unos ejemplares de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

Los directores de la caja de descuentos son llamados a la Sala i prestan el juramento de estilo.

## C U E N T A

Se da cuenta:

1.<sup>o</sup> De un oficio con que el Supremo Director Delegado acompaña una resolucion tomada por la Junta de Representantes de Mendoza que declara libre la importacion de productos chilenos en aquella provincia, i pide que el Gobierno de Chile declare libre la importacion en este país de productos mendocinos. (*Anexo núm. 31. V. sesiones del 29 de Enero de 1821 i del 15 de Marzo de 1824.*)

2.<sup>o</sup> De un oficio en que el Supremo Director comunica haber ya trasmitido al Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres el senado-consulta que manda suspender la amortizacion de billetes i el nombramiento de los directores de la caja de descuentos, i propone que las letras que éstos jiren sean

visadas por el Poder Ejecutivo. (*Anexo núm. 32. V. sesiones del 10 i del 22.*)

3.<sup>o</sup> De una nota con que los directores de la caja de descuentos acompañan un proyecto de reglamento provisorio de la misma caja. (*Anexos núms. 33 i 34. V. sesion del 13.*)

4.<sup>o</sup> De otra nota en que los mismos directores piden se les pasen los antecedentes relativos a la fundacion de la caja de descuentos a fin de organizar la Direccion. (*Anexo núm. 35.*)

5.<sup>o</sup> De otro nota con que don Silvestre Lazo acompaña la renuncia del cargo de cuarto Ministro de la Corte de Apelaciones i sahiera inconvenientemente la conducta del Soberano Congreso Constituyente por haberle postergado en una eleccion. (*Anexos núms. 36 i 37. V. sesion del 30 de Diciembre de 1823.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.<sup>o</sup> Aprobar las fianzas presentadas por

los directores de la caja descuentos. (*V. sesion del 13.*)

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta el reglamento provisorio de la caja de descuentos presentado por los directores de ella. (*Anexo núm. 38.*)

3.º Aprobar la renuncia de don Silvestre Lazo, i mandar que se le nombre reemplazante i que se pase ella orijinal al Supremo Gobierno, a fin de que el renunciante sea castigado por los términos inconvenientes que emplea. (*Anexo núm. 39.*)

4.º Disponer que se mande citar a todos los comerciantes matriculados para que procedan a elegir cónsules. (*Anexo núm. 40. V. sesion del 29 de Julio de 1819.*)

5.º Pedir al Ministerio de Gobierno la remision de los 28 ejemplares de la nueva Constitucion que, por acuerdo del 10, se han de destinar al Senado. (*Anexo núm. 41. V. sesion del 3 de Febrero.*)

### ACTA

Se abrió la sesion por el señor Presidente, i el secretario dió cuenta de hallarse presentes los dos directores de la caja de descuentos, a prestar el juramento constitucional para la recepcion de su empleo, i allanar las fianzas acordadas en acta del 13 del corriente. Se mandó entrar i prestaron aquél. En seguida se leyeron las fianzas del señor don Francisco Javier Errázuriz, que fueron don Ramon Ovalle i Vivar, don Pedro Salas, don Ramon Ovalle i Soto, don José Tadeo Lazo de la Vega i don Ramon Errázuriz; i las de don Domingo Eyzaguirre, garantida de los señores don Joaquin Gandarillas, don Pedro Nolasco Mena, don Ramon Valero, don Félix Joaquin Troncoso i don Manuel Salas, i fueron ámbas aprobadas, conforme a las leyes i estilo de los administradores de rentas fiscales.

Se mandaron archivar, estenderse la respectiva escritura, en que conste son responsables los administradores, por su manejo de mancomun.

Leyóse un oficio de los señores directores de la caja de descuentos, a que acompaña el reglamento que debe rejir su administracion, i despues de haber discutido suficientemente, se acordó provisoriamente el reglamento siguiente:

REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL RÉJIMEN INTERIOR I ECONÓMICO DE LA CAJA DE DESCUENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá dos directores de

la caja hasta que el Senado crea necesario nombrar el tercero, que dispone el artículo 2.º de la lei sobre el destino del empréstito. Su sueldo será el sancionado por el Congreso en la misma.

ART. 2.º Llevarán libros en que se tome razon por separado: 1.º, del cargo i data jeneral de la caja; 2.º, de los rescates de pastas i cuentas con la Casa de Moneda; 3.º, de los descuentos de letras i demas negocios particulares; 4.º, de las recaudaciones de los fondos de la caja; 5.º, de la correspondencia interior; 6.º, de la correspondencia estranjera; 7.º, de los registros de las letras circuladas i demas que sea necesario.

ART. 3.º Habrá una caja con dos llaves, i ámbos directores se entenderán como tesorero i contador.

ART. 4.º En los negocios que exijan fianza, serán éstas a satisfaccion de los directores, i bastará la repugnancia de alguno sin espresar causas, para que no se admita.

ART. 5.º Se acordará el modo, forma i papel en que se estiendan las letras de cambio, i tambien sus cantidades, desde la menor hasta la mayor.

ART. 6.º Asimismo se acordará lo conveniente para el rescate de pastas en los minerales.

ART. 7.º Para el servicio de la oficina serán dos los oficiales, i cada uno tendrá a su cargo por separado los libros de que habla el artículo 2.º que le confien los directores; su sueldo será de mil doscientos pesos cada uno, segun lo acordado en el reglamento formado por la Comision Especial de Hacienda.

ART. 8.º Estos oficiales serán iguales en sus departamentos i ámbos estarán a las órdenes de los directores.

ART. 9.º Habrá un contador de moneda, de probidad i conducta, que tambien cuidará de la oficina, con sueldo de trescientos pesos.

ART. 10. El nombramiento i duracion de los empleados en la caja será al arbitrio de los directores, con aprobacion del Poder Lejislativo.

ART. 11. La caja de descuentos, existirá en la Casa de Moneda.

ART. 12. Habrá un portero con el sueldo de cien pesos anuales.

ART. 13. Se llevará una cuenta exacta de los gastos de secretaría en el presente año, para que sirva de norma en lo sucesivo, i sean de abono a los directores.

Leyóse una representacion de don Silvestre Lazo, en que renuncia el destino de cuarto Ministro de la Corte de Apelaciones, por haber sido pospuesto en la eleccion de esta majistratura.

Se tomó en consideracion, i en su consecuencia, se acordó: admítase la renuncia del doctor Lazo, oficiese al Poder Ejecutivo para que, conforme al artículo 112 de la Constitucion, proceda al nombramiento del Ministro que le ha de surogar i pásese orijinal su representacion para que, teniendo presente el modo indecoroso con que habla del Soberano Congreso Constituyente

i la falta de respeto que manifiesta su memoria, tome las medidas de severidad que sean del caso, i que ejemplarizen a los que intenten imitarle, dando cuenta al Senado de haberlo así verificado.

Se tuvo presente los graves perjuicios que sufre el comercio por no haberse nombrado aun los Cónsules que designa el artículo 174 de la Constitucion, i se acordó se oficiase al Gobierno para que inmediatamente imparta al comercio las órdenes correspondientes a efecto de que, reuniéndose todos los comerciantes matriculados, verifiquen el nombramiento indicado en votacion secreta de escrutinio.

Se acordó igualmente se oficiase al Ejecutivo para que, conforme al acuerdo del 10, remita los ejemplares de la Constitucion que se pidió en nota de la misma fecha.

En este estado, se levantó la sesion.—*Agustin de Eyzaguirre.*—*Dr. Gabriel Ocampo.*

## A N E X O S

### Núm. 31 (1)

El Director Supremo Delegado acompaña al Senado Conservador una nota orijinal del Gobernador de la provincia de Mendoza, en que transcribe la resolucion de la Junta de Representantes de aquella provincia, sobre liberacion de derechos a las producciones de Chile que se introduzca en Mendoza, i solicita se dicte por el Gobierno de Chile igual resolucion, respecto de las que importen en este Estado procedentes de aquélla. Como en el Director Supremo no residen facultades para hacer tal declaracion, por corresponder esclusivamente al Poder Lejislativo, se ha visto en la precision de elevarlo al alto conocimiento del Senado Conservador, a fin de que se digne resolver sobre el particular lo que considere justo i conveniente a los intereses del país.—El Supremo Director, etc.—Santiago, Enero 14 de 1824.—Al Senado.

### Núm. 32

Excmo. Señor:

Están dadas las órdenes al Plenipotenciario en Lóndres para que cese la amortizacion de billetes del empréstito i se le ha avisado el nombramiento de los directores de la caja de descuentos, acompañándole sus firmas por triplicado para que sean conocidas de la casa de Hullett i Compañía.

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Correspondencia: documentos dirigidos por Relaciones Exteriores*, tomo I, página 522, del archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. (*Nota del Recopilador.*)

Con este motivo, debe el Gobierno observar al Excmo. Senado, que las letras que jire la direccion de la caja de descuentos, deben ser visadas por el Ejecutivo: 1.º porque no se puede ni debe despojarse de la alta potestad económica; 2.º, porque se da a las mismas letras mayor autoridad para el extranjero; 3.º, porque debiendo la caja ser visitada por el Presidente del Cuerpo Lejislativo i contador mayor, si éstos no tienen conocimiento alguno de las letras que se jiren, ni el Gobierno puede dárselo, su visita será enteramente inútil.

Nunca están demas las seguridades que se dicen en los empleados de administracion de caudales, no en desconfianza de los hombres sino de los destinos. El Gobierno espera que el Senado, convencido de estas razones i de la necesidad de no presentar a las naciones extranjeras un Ejecutivo fantástico i ridículo, mandará que las letras que jiren los directores del Banco sean visadas por el Directorio, en donde se tomará anotacion de ellas para mayor seguridad de los fondos nacionales.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Ministerio de Hacienda, Santiago, Enero 14 de 1824.—*FERNANDO ERRÁZURIZ — D. J. Benavente.*—Excmo. Senado.

### Núm. 33

Excmo. Señor:

Tenemos el honor de acompañar a V. E. el adjunto reglamento del régimen interior de la caja de descuentos, para que se sirva sancionarlo conforme al artículo 18 de la lei del de

En intelijencia que aunque por ahora no sea suficiente nos reservamos la facultad de poderlo formar mas ámpliamente, conforme la esperiencia nos vaya ilustrando en esta materia; con la correspondiente consulta a V. E.

Con esta ocasion, ofrecemos a V. E. los mas altos sentimientos de nuestra consideracion i respeto.—Direccion Económica de la caja de descuentos, Santiago, Enero 15 de 1824.—*Francisco J. de Errázuriz.*—*Domingo Eyzaguirre.*—Al Excmo. Senado Conservador i Lejislador.

### Núm. 34

REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL RÉJIMEN INTERIOR I ECONÓMICO DE LA CAJA DE DESCUENTOS

ARTÍCULO PRIMERO. Habrá dos directores por ahora, su sueldo el sancionado por el Sobrano Congreso.

ART. 2.º Llevarán libros en que se tome razon por separado: 1.º Del cargo i data jeneral de la caja. 2.º De los rescates de pastas i cuentas

con la Casa de Moneda. 3.º De los descuentos de letras i demas negocios particulares. 4.º De las recaudaciones de los fondos de la caja. 5.º De la correspondencia interior. 6.º De la correspondencia extranjera. 7.º De los registros de las letras circuladas i demas que sea necesario.

ART. 3.º Habrá una caja con dos llaves i ámbos directores se entenderán como tesorero i contador.

ART. 4.º En los negocios que exijan fianza serán éstas a satisfaccion de los directores i bastará la repugnancia de alguno (sin espresar causa) para que no se admita.

ART. 5.º Se acordará el modo, forma i papel en que se estiendan las letras de cambio i tambien sus cantidades, desde la menor hasta la mayor.

ART. 6.º Asimismo se acordará lo conveniente para el rescate de pastas en los minerales.

ART. 7.º Para el servicio de la oficina serán dos los oficiales i cada uno tendrá a su cargo por separado los libros de que habla el artículo 2.º que le confien los directores; su sueldo será de mil doscientos pesos cada uno, segun lo acordado en el reglamento formado por la Comision Especial de Hacienda.

ART. 8.º Estos oficiales serán iguales en sus departamentos, i ámbos estarán a las órdenes de los directores.

ART. 9.º Habrá un contador de moneda de probidad i conducta; que tambien cuidará de la oficina, con sueldo de trescientos pesos.

ART. 10. El nombramiento i duracion de los empleados en la caja será al arbitrio de los directores, con aprobacion del Poder Lejislativo.

ART. 11. La caja de descuentos existirá en la Casa de Moneda.

ART. 12. Habrá un portero con el sueldo de cien pesos anuales.

ART. 13. Se llevará una cuenta exacta de los gastos de secretaría en el presente año, para que sirva de norma en lo sucesivo i sean de abono a los directores.—Santiago i Enero 15 de 1824.—

*Francisco Javier de Errázuriz.— Domingo Eyzaguirre.*

### Núm. 35

Para cimentar la direccion de la caja de descuentos que ha puesto a nuestro cargo la Soberanía Nacional necesitamos se nos pasen los antecedentes, documentos i ereccion de este cargo. Tenga US. a bien ponerlo en noticia del Excmo. Senado para nuestra satisfaccion i cumplimiento.

Dios guarde a US. muchos años.—Enero 2 de 1824.—*Domingo Eyzaguirre.—Francisco Javier de Errázuriz.*—Señor secretario del Excmo. Senado doctor don Gabriel Ocampo.

### Núm. 36

En contestacion a la nota de US., fecha 4 del corriente, tengo el honor de acompañar el adjunto pliego para el Excmo. Senado i ofrecerle toda mi consideracion.—Santiago, Enero 10 de 1824.—*José Silvestre Lazo.*—Señor secretario del Excmo. Senado doctor don Gabriel Ocampo.

### Núm. 37

Excmo. Señor:

El secretario del Soberano Congreso, doctor don Gabriel Ocampo, me avisa, en nota de 4 del corriente, ser nombrado por uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones, cuya eleccion observo en el BOLETIN número 20, colocarme en la última clase de antigüedad, cuando elevados el señor don Francisco Pérez i el señor don Lorenzo Villalon a la Suprema Corte de Justicia, recaia legal i naturalmente en mí la rejencia a que ha subido el último camarista, el señor don Juan de Dios Vial del Rio, diputado del Congreso mismo que elijió. Si es interesante al decoro de la Patria que los empleos recaigan en ciudadanos de mérito i de distinguida reputacion, yo la traicionaria siendo indiferente a lo que siempre me ha caracterizado i mi aceptacion seria un ejemplo humillante i ménos decente de que se apetece mas la conservacion del destino con degradacion que la del honor con preferencia a todo objeto. ¿Cuál pudo ser el del Soberano Congreso en postergarme? O mi ninguna aptitud o mi menor mérito. Si lo primero, no sirvo para Ministro, si lo segundo, su equivocacion es tan patente cuanto Chile entero me ha visto volar por toda la escala de los grandes empleos, a excepcion de la Direccion Suprema, por mas de cuarenta comisiones en la primera época de nuestra gloriosa revolucion i, por las que son aun mas numerosas en las de la Independencia, sin que en algo de ellas se hayan manchado mis manos ni en la admision de un leve obsequio, sobre que puedo lisonjearme de deferir mi sentencia al juicio público i universal de todos mis conciudadanos, desde uno a otro extremo del país. ¡Oh! V. E. se complacerá de que el imperio de estos sentimientos, sea el que sobrecojiéndose a tamaño agravio, me obligue a renunciar, como formalmente lo hago con toda solemnidad i con la firme resolucion de hecho, del destino a que soi avisado estar elejido. Ninguna autoridad puede mandar sobre mí honra; ninguna puede compelerme a que la olvide; ninguna obligarme a que la Patria falle mi odio, i yo le habré merecido el sosten de mi buen nombre, siendo mas bien el último de los ciudadanos que un Ministro indigno del puesto que admitiese con tal desaire. Pienso que V. E. me hará la justicia

de creer que, al representarlo, no aspiro a ser desagraviado, sino a que no se me juzgue ambicioso a todo trance i que, considerando que aun quedan otros abogados de los que han ocupado las sillas del Congreso que pueden sentarse en la que se me brindaba, se digne nombrar al que sea de su agrado. Tengo el honor, con este motivo, de ofrecer al Excmo. Senado, las consideraciones de mi mayor respeto i gratitud.—Excmo. Señor.—Santiago, Enero 10 de 1824.—*José Silvestre Lazo*.—Excmo. Supremo Senado.

Es copia.—*Doctor Ocampo*

### Núm. 38

Tengo el honor de acompañar a Uds. copia del reglamento provisorio que ha sancionado el Senado Conservador, para el réjimen interior i económico de la caja de descuentos, reproduciéndoles mis consideraciones de amistad i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 20 de 1824.—A los señores directores de la caja de descuento.

### Núm. 39

Tomada en consideracion la renuncia del doctor don Silvestre Lazo, de Ministro de la Corte de Apelaciones, ha decretado el Senado: admítase la renuncia del doctor Lazo i ofíciase al Poder Ejecutivo para que, conforme al artículo 112 de la Constitucion, proceda al nombramiento del Ministro que le ha de subrogar provisoriamente. Pátese orijinal su representacion para que, teniendo presente el modo indecoroso con que habla el Soberano Congreso Constituyente i la falta de respeto que manifiesta su nota, tome las medidas de severidad que sean del caso i que ejemplaricen a los que intenten imitarle, dándose cuenta al Senado de haberlo así verificado. Lo que tengo el honor de comunicar a U.S. para su cumplimiento, incluyéndole la nota orijinal i reiterándole los ofrecimientos de mi consideración.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 17 de 1824.—Al Señor Ministro de Gobierno.

### Núm. 40

El Senado ha considerado con detencion los perjuicios de gravedad que se siguen al comercio en no tener espedita la administracion de su Tribunal de Conciliacion i ha acordado, en sesion de ayer, se oficie a U.S. para que, poniéndolo en noticia de S. E., el Supremo Director, se ordene inmediatamente la reunion de todos los comerciantes matriculados para que procedan en votacion secreta de escrutinio a la eleccion de los dos cónsules, de que habla el artículo 174 de la Constitucion.

Lo que tengo el honor de comunicarle, asegurándole mis respetos.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 17 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

### Núm. 41

El Senado me ha ordenado reiterar a U.S. la órden para la remision de los ejemplares de la Constitucion, que se previno en la nota dirigida a U.S., con fecha 10 del actual, sirviéndose mandar entregar los veintiocho ejemplares al conductor i aceptar mis respetos i consideraciones.—Secretaría del Senado, Santiago, Enero 17 de 1824.—Al señor Ministro de Gobierno.

### Núm. 42 (1)

El Gobierno remite a V. E. el espediente firmado a consecuencia del abono de 500 pesos a favor de don Felipe Bastidas, que se le mandó hacer por el Gobierno provisorio de Valdivia, en 16 de Setiembre de 1823, en compensacion de sus servicios, para que tomándolos en consideracion se digne dar la resolucion que no puede dictarse por el Ejecutivo.—Enero 15 de 1824.—Al Senado.

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo 2, página 2, años 1824 a 1828, del archivo del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)